



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **307**

FECHA: **11 SEP 2014**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA DEUDA POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ordenanza 064 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 364 de la Constitución Política dispuso que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago;

Que el artículo 43 de la ley 42 de 1993 señala que la Contraloría General de la República, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Política, "*...llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora*";

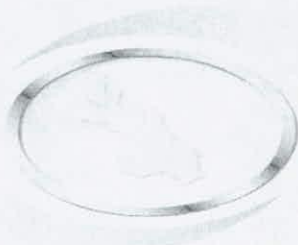
Que en el inciso 2 del párrafo del artículo 43 de la ley 42 de 1993 se indica "*Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados*";

Que el numeral 3 del artículo 9 de la ley 330 de 1996 dispone, como atribución de los contralores departamentales, "*Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría*";

Que la información de registro y movimiento de la deuda pública del departamento de Sucre y sus municipios, así como de las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, debe ser reportada a la Contraloría General de la República en los términos y formatos que esta prescriba para el efecto.

Que la Ley 358 de 1997, al desarrollar en su artículo 8° el precepto constitucional anotado, dispuso que el Gobierno Nacional establecería las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, para lo cual tendría en cuenta, entre otros criterios, las características de cada tipo de entidad, las actividades propias de su objeto y la composición general de ingresos y gastos;

Que el mismo artículo 8° de la Ley 358 de 1997 dispuso que la ejecución de las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y la adopción de las decisiones y correctivos



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **307** de 

FECHA: **11 SEP 2014**

necesarios serían de competencia de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los demás organismos competentes en los entes territoriales;

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Circular 026 de 5 de septiembre de 2011, estableció lineamientos generales en relación con la contratación operaciones de crédito público;

Que el inciso cuarto del Artículo 2° de la ley 810 de 2003 dispuso " Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios...deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley 358 d 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por el Secretario de Hacienda correspondiente y revisada por el Consejo de Gobierno.

Que dada la complejidad cada vez mayor de las operaciones de crédito público y la consiguiente incidencia de la decisión -acerca de sus costos, sus fuentes de recursos y la suficiencia de las apropiaciones destinadas a su servicio- sobre la capacidad de pago de los deudores estatales, una adecuada orientación del endeudamiento público conlleva una cabal estimación del riesgo de crédito;

Que con el fin de proteger el patrimonio público y contribuir con la lucha contra la corrupción, la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de sus funciones en la expedición del certificado de registro de deuda pública, evaluará la capacidad de pago de las entidades que lo requieran, mediante una opinión independiente y objetiva;

Que se hace necesario precisar los elementos conceptuales sobre deuda pública y los documentos que deben aportar las entidades como soporte a la solicitud de registro de la misma, así como la oportunidad y medios tecnológicos con la que esta se realiza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. **Certificado de Registro de Deuda Pública.** Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel departamental y municipal, deberán presentar a la Contraloría General del Departamento de Sucre dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitido con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Descripción de las normas de autorización y/o concepto requeridos para el crédito; destino que tendrán



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **307**
FECHA: **11 SEP 2014**

- los recursos; cual es la renta pignorada y fuente de pago del servicio de la deuda
2. Copia de la Ordenanza, Acuerdo Municipal o Acta de la Junta Directiva en donde se autoriza para adquirir la obligación y destino del crédito.
 3. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
 4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato. Anexar estudio técnico, financiero demuestre la viabilidad y sostenibilidad del crédito
 5. La respectiva traducción oficial en idioma español del contrato o documento donde conste la obligación cuando se trate de empréstitos externos, cuyo contrato se exprese en idioma diferente a este último. Esta traducción se enviará dentro de los 30 días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
 6. Fotocopia del registro del empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 13 de la Ley 533 de 1999). Fotocopia de la capacidad de pago (Ley 358/97 y Decreto 696/98). Para títulos de Deuda Pública acta de emisión y colocación de los títulos. Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizando iniciar gestiones y emitir títulos
 7. Proyecto (s) de inversión sobre el cual se aplicará el recurso, acompañado del concepto favorable de planeación.
 8. Certificado Banco Proyectos del registro del proyecto
 9. Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica cumplimiento limites de gastos de funcionamiento (ley 617 de 200)
 10. Certificar Meta superávit primario, fijada por la Secretaria de Hacienda correspondientes y aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno.
 11. Marco fiscal a mediano plazo, donde se evidencie la inclusión de las metas del superávit primario como las proyecciones de los pagos del servicio de la deuda. (ley 819 de 2003)

Parágrafo. La refrendación y el registro de la deuda pública externa del departamento y los municipios, así como de sus respectivas entidades descentralizadas, cuando esta sea garantizada por la Nación, será competencia de la Contraloría General de la Republica

ARTÍCULO 2°. Obligatoriedad del reporte. Las entidades de que trata esta Resolución, deberán reportar la información sobre operaciones de deuda pública que realicen, sin perjuicio de la comunicación que de la misma efectúen a otras entidades de control

ARTICULO 3°. REVISIÓN. El profesional Universitario de Presupuesto de la Contraloría General del Departamento de Sucre, revisará y evaluara la información correspondiente



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **307**

FECHA: **11 SEP 2014**

a los créditos de deuda pública, para efectos de expedir el certificado de registro de deuda.

Parágrafo: El control de los certificados de deuda pública expedido por la Contraloría General del Departamento de Sucre, están a cargo del Jefe del área de Control fiscal y Auditorías.

ARTICULO 4° CERTIFICACION. El Contralor General del Departamento de Sucre dispone de diez (10) días para expedir el respectivo registro.

ARTICULO 5°. DEROGATORIA La presente Resolución deroga los artículo 54, 55 y 56 de la resolución 348 de 2012.

ARTICULO 6 ° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su comunicación y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, **11 SEP 2014**


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: Natalia F. Asesora despacho 
Reviso: Diego. L. Jefe oficina Jurídica 
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co